



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00099-2026-PRODUCE/DGPCHDI

13/02/2026

VISTOS: El escrito con registro Nº 00064870-2024 de fecha 26 de agosto de 2024 y, los demás documentos relacionados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00064870-2024 de vistos, la empresa **FULL MOONT S.A.C.**, (en adelante, la administrada) solicita Permiso de Exportación CITES para **4,844.20 kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico), con destino a Hong Kong¹, en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Con Resolución Directoral Nº 00712-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 04 de noviembre de 2024, se resolvió declarar improcedente la solicitud glosada precedentemente, debido a que se había alcanzado el límite máximo del volumen de exportación autorizado en el Dictamen de Extracción No Perjudicial para aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* incumpléndose de este modo las condiciones necesarias para su aprobación, conforme al Artículo IV del Texto de la CITES;

3. Posteriormente, mediante el escrito con registro Nº 000018064-2025 de fecha 06 de marzo de 2025, la administrada presentó una nueva solicitud de Permiso de Exportación CITES por el mismo volumen de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus*, solicitando que se tenga en consideración la documentación contenida en el expediente correspondiente a la Resolución Directoral Nº 00712-2024-PRODUCE/DGPCHDI;

4. Con Resolución Directoral Nº 00224-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de marzo de 2025, se declaró improcedente la solicitud glosada precedentemente, debido a que la especie *Alopias pelagicus* no contaba con un Dictamen de Extracción No Perjudicial, aplicable para desembarques realizados durante el año 2024;

5. De otro lado, mediante Resolución Directoral Nº 00784-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 28 de octubre de 2025, se resolvió, entre otros, reconocer el volumen adicional y excepcional autorizado por la Autoridad Científica CITES-Perú para la exportación de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus*, correspondiente a ejemplares desembarcados durante el año 2024. En consecuencia, corresponde continuar con la evaluación de la solicitud de Permiso de Exportación CITES glosada en los considerandos 1.1 y 1.3 de la presente resolución directoral;

6. Previamente, corresponde señalar que el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), establece que *"la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de*

¹ Cliente: **CUTIE LOGISTICS COMPANY**, con dirección en 74, 26/F Well Fung Industrial Centre, 68 Ta Chung Ping Street, Kwai Chung, N.T., HONG KONG, conforme al escrito con registro Nº 00010783-2026 de fecha 11 de febrero de 2026

Permiso de Exportación CITES Nº2867

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATOQDDVS

los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por la administrada a través de los escritos con registros N° 00064870-2024 y N° 000018064-2025, se advierte que estas guardan relación entre sí, toda vez que en ambas se solicita el Permiso de Exportación CITES de los mismos especímenes desembarcados; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto, con el objetivo de simplificar, agilizar y dotar de eficacia a la tramitación administrativa;

7. Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que no incluyó procedimientos de autorización de permisos de importación, exportación y certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

8. Al respecto, el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: *"La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato"*;

9. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: *"Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato"*;

10. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

11. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha

Permiso de Exportación CITES N°2867

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATOQDDVS

determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**² de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)³ Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que “la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

12. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: “(...) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales”;

13. Bajo ese contexto, respecto al requisito i), obra en el expediente la solicitud de Permiso de Exportación CITES suscrita por el ciudadano **JEAN ANDERSON JARAMILLO SOTO**, en calidad de Gerente General de la administrada. En ese sentido, se tiene por cumplido el presente requisito;

14. En relación al requisito ii), debe tenerse presente que los especímenes materia de la presente solicitud han sido extraídos del medio silvestre durante el período 2024; por lo que, corresponde considerar el **DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN ZORRO PELÁGICO (*Alopias pelagicus*) EN EL PERÚ - 2024** emitido por el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Científica CITES-Perú⁴, en el que recomienda “Sobre la base de las cuotas de pesca (2019-2023), la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.05) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (Biery y Pauly, 2012), **PRODUCE** en su calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú debe establecer y monitorear un volumen anual máximo de exportación de aletas secas de tiburón zorro pelágico *Alopias pelagicus* que no debe superar las 37 toneladas”. Asimismo, debe tenerse presente el **Informe N° 00841-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE “Informe de asesoramiento (Infas): DENP adicional y excepcional por única vez sobre los remanentes 2024 de aletas secas de *Alopias pelagicus*”**⁵ en el cual concluye “En atención al (...) Dictamen de Extracción No Perjudicial emitido en abril de 2024 (37 t de aletas secas), corresponde autorizar de manera excepcional y por única vez un DENP adicional para los remanentes del mismo año. En este marco, el volumen máximo autorizable no podrá exceder las 68.2 t, debiendo descontar lo ya autorizado en abril (37 t), con lo cual el volumen complementario se establece en hasta **31.2 t de aletas secas provenientes del 2024**, siempre y cuando se garantice plenamente su origen legal y trazabilidad”. En ese sentido, el presente requisito se da por cumplido;

15. En cuanto a la evaluación realizada para la verificación del requisito iii), este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen llega a manos del exportador. Por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la administrada adjuntó a su solicitud lo siguiente:

² Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente).

³ Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

⁴ De acuerdo con el artículo 16 del *Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú*, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES-Perú. Entre sus funciones se encuentra “emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES-Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”.

⁵ Remitido con Oficio N° 00147-2024-MINAM/VMDERN/DGDB signado con registro N° 00030627-2024 de fecha 26 de abril de 2024

Permiso de Exportación CITES N°2867

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ATOQDDVS

15.1 Obran en el expediente veintitrés (23) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs) acompañados de sus respectivas actas de fiscalización, los cuales se consideran válidos, por cuanto forman parte⁶ de la base de datos del *Registro de Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón* [compartida con la DGPCHDI mediante el Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA⁷], de conformidad al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2025-PRODUCE. Asimismo, se ha verificado que los referidos CDTs no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso de Exportación CITES, para el mismo espécimen, toda vez que no figuran como duplicados en el Registro_CITES⁸ de la DGPCHDI. En ese sentido, dichos documentos acreditan la procedencia legal de los recursos hidrobiológicos, materia de la presente solicitud;

15.2 Obran en el expediente el cuadro *Cadena de custodia*, declaraciones juradas⁹, guías de remisión, liquidaciones de compra, facturas electrónicas, y parte de producción que acreditan la adquisición, el transporte y el procesamiento¹⁰ de los especímenes hasta su efectiva tenencia por parte del exportador (administrada). Dichos documentos sustentan adecuadamente la trazabilidad y la cadena de custodia de los especímenes objeto de exportación, teniéndose por cumplido el requisito iii);

16. En aplicación de los principios de informalismo¹¹, presunción de veracidad¹² y de buena fe procedimental¹³, corresponde en el presente caso, tener por válida la documentación presentada por la administrada; sin perjuicio de la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores¹⁴, principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

17. En virtud a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se infiere que la administrada ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento jurídico nacional e

⁶ Respecto al CDT N° 02-000058-2024; así como, su correspondiente acta de fiscalización, mediante el Oficio N° 1831-2024-GRARDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi.10; la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, remite los referidos documentos.

⁷ Respecto a la validación de los CDTs que obran en el expediente, debe tenerse presente que mediante Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 4 de abril de 2024, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFSPA), comunica a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) que: "(...) en atención a lo dispuesto por el DVPA y en el marco de la recomendación 5 del Informe de Auditoría N° 023-2023-2-5301-AC, esta Dirección General ha implementado una carpeta compartida en OneDrive, que contiene información detallada de las especies consignadas en el CDT y los documentos digitales de cada uno de los CDTs y las respectivas Actas de fiscalización emitidos por los fiscalizadores de esta Dirección General; asimismo, contiene información de las Actas y CDT, remitidos por los Gobiernos Regionales (...). En relación al procedimiento para la emisión y registro de los Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs), se debe señalar que este se rige por las disposiciones inicialmente establecidas mediante la Resolución Directoral N° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, que aprueba el formato del CDT y el Registro de Certificados de Desembarque de Tiburón".

⁸ Base de Datos en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDTs y los datos contenidos en ese documento.

⁹ Cabe indicar que las declaraciones juradas son aceptadas de conformidad al literal c) del artículo 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre Dictámenes de adquisición legal, que recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: "(...) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales".

¹⁰ En el Parte de Producción se ha verificado del que el rendimiento porcentual es inferior o igual al límite establecido en la ratio de conversión contemplada en el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) correspondiente.

¹¹ "Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

¹² "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)"

¹³ "Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)"

¹⁴ "Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"

Permiso de Exportación CITES N°2867

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ATOQDDVS

internacional, en el marco de la Convención CITES. En consecuencia, habiéndose constatado la trazabilidad y la legalidad de la cadena de custodia de dichos especímenes, materia de solicitud, corresponde formular el Dictamen de Adquisición Legal, y declarar procedente la solicitud de Permiso de Exportación CITES para **4,844.20 Kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus*, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	FECHA DESEMBARQUE	CDT	ACTA DE FISCALIZACIÓN	PESO ALETAS FRESCAS (KG)	PESO ALETAS SECAS (KG)
1	18/03/2024	15-004538	15-AFID-010713	640.00	275.10
2	7/04/2024	20-003567	20-AFID-038417	450.00	193.40
3	18/04/2024	15-004360	15-AFID-010589	250.00	107.50
4	5/05/2024	15-004677	15-AFID-010973	296.00	127.20
5	13/05/2024	20-002294	20-AFID-038033	540.00	232.20
6	24/05/2024	15-004335	15-AFID-010062	1.50	0.60
7	27/05/2024	15-004564	15-AFID-010220	7.00	2.80
8	5/06/2024	20-003767	20-AFID-038445	430.00	184.90
9	17/06/2024	02-000058-2024	01-AFID-009838	262.20	112.70
10	1/07/2024	20-002386	20-AFID-039791	185.00	79.50
11	9/07/2024	20-003779	20-AFID-039399	675.00	290.10
12	9/07/2024	20-003780	20-AFID-039886	513.00	220.40
13	16/07/2024	20-003765	20-AFID-039406	850.00	365.50
14	18/07/2024	20-003882	20-AFID-039160	350.00	149.90
15	22/07/2024	20-003721	20-AFID-040213	350.00	150.50
16	20/07/2024	20-003872	20-AFID-039193	910.00	391.20
17	30/07/2024	15-004952	15-AFID-010460	1.00	0.40
18	4/08/2024	20-003885	20-AFID-039753	570.00	245.10
19	8/08/2024	20-003887	20-AFID-039411	640.00	275.20
20	13/08/2024	20-003906	20-AFID-040961	1134.00	487.60
21	15/08/2024	20-003622	20-AFID-040202	960.00	412.80
22	16/08/2024	20-003727	20-AFID-040466	650.00	279.50
23	17/08/2024	20-003876	20-AFID-040167	605.00	260.10
TOTAL				11,269.70	4,844.20

18. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000010-2026-jchani; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los expedientes administrativos iniciados mediante los escritos con registros N° 00064870-2024 y 00018064-2025, presentados por la empresa **FULL MOONT S.A.C.**, por tratarse de pretensiones conexas que se encuentran justificadas en los mismos fundamentos.

Artículo 2.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **4,844.20 kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico) con destino a Hong Kong¹⁵ detallados en el considerando 17 de la presente resolución directoral; y, en consecuencia, otorgar el **Permiso de Exportación CITES N° 2867** a favor de la empresa **FULL MOONT S.A.C.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Declarar que la presente resolución directoral tiene la naturaleza de Dictamen de Adquisición Legal, respecto a la verificación de la trazabilidad y la legalidad de la cadena de custodia de los especímenes materia de solicitud.

¹⁵ Cliente: **CUTIE LOGISTICS COMPANY**, con dirección en 74, 26/F Well Fung Industrial Centre, 68 Ta Chung Ping Street, Kwai Chung, N.T., HONG KONG.

Permiso de Exportación CITES N°2867

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ATOQDDVS

Artículo 4.- La empresa **FULL MOONT S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el Permiso de Exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 5.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis
Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 17:38:51-0500

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto



Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio
FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/02/13 17:33:36-0500

Permiso de Exportación CITES N°2867

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATOQDDVS

ANEXO

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2867 <input checked="" type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el 12/08/2026	
3. Importador (nombre y dirección) CUTIE LOGISTICS COMPANY 74, 26/F WELL FUNG INDUSTRIAL CENTRE, 68 Ta CHUNG PING STREET, KWAI CHUNG, N.T. HONG KONG		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) FULL MOONT S.A.C. PROLONGACIÓN CENTENARIO MZ. B, LOTE 19 A.H. DANIEL ALCIDES CARRIÓN PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - CALLAO			
3a. País de importación HONG KONG		4. PERÚ Firma del Solicitante			
5. Condiciones especiales Permiso de Exportación CITES, de aletas secas de tiburón. Resolución Directoral N° 00099-2026-PRODUCE/DGPCHDI Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306			
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T		5b. Estampilla de seguridad N° 2261213			
7 ./8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)	
7 ./8. Alopias pelagicus Tiburón zorro pelágico		9. Aletas secas		10. II-W	
11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida)		11a. Total exportado/Cupo			
11. 4,844.20 kilogramos		11a. X			
12 País de origen * Permiso No. Fecha		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***	
A X X X		X X X		X	
7 ./8. X 9. X		10. X 11. X		11a. X	
B X X X		X X X		X	
7 ./8. X 9. X		10. X 11. X		11a. X	
C X X X		X X X		X	
7 ./8. X 9. X		10. X 11. X		11a. X	
D X X X		X X X		X	
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluídas en el Apéndice criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvencción.					
13. Permiso / certificado expedido por: Lima 13/02/2026 Lugar Fecha					
14. Aprobación de la exportación: 15. Conocimiento de emi  Estampilla de seguridad					
Sección Cantidad		Puerto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título			
A B C D					

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 2867

Permiso de Exportación CITES N°2867

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: ATOQDDVS